

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

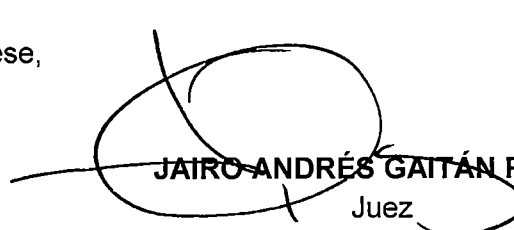
Bogotá D.C., 04 DIC 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2017-00904-00

Aunque la solicitud de terminación proviene del correo del apoderado de la actora, según lo informado en la demanda (fls15, 128-129), el togado no tiene facultad expresa para recibir (Art. 461 CGP), y si bien la petición fue coadyuvada por quien adujo ser apoderado especial, no obra la escritura pública en virtud de la cual se le confiere tal calidad.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la terminación del proceso, la parte demandante allegue ampliación del mandato con facultad expresa para recibir, o en su defecto, la documental que acredite la calidad referida por el señor **Raúl René Roa Montes**, en cualquiera de los casos, desde la(s) cuenta(s) electrónica(s) reportada(s) en el libelo gestor o dentro del plenario.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

07 DIC 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

85


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

